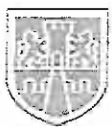




El presente documento denominado "RESOLUCIÓN" en el expediente SCG DGRA DSR 0146/2020 contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

<p>"RESOLUCIÓN" en el expediente SCG DGRA DSR 0146/2020</p>	<p>Eliminado pagina 1:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargode servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 2:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 3:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargode servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 4:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargode servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 5:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargode servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 6:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargode servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 7:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargode servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 8:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargode servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 9:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargode servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul> <p>Eliminado pagina 10:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul>
-------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





	<p>Eliminado pagina 11:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota 1: Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 2: Cargos de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li><li>• Nota 3: Circunstancias que hacen identificable al servidor público</li></ul> <p>Eliminado pagina 12:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre de servidores públicos de los que no se determinó responsabilidad</li></ul>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

#### VIÉGESIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/21-02/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como los Órganos Internos de Control en: Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología, e Innovación de la Ciudad de México, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Cultura, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Salud, Servicios de Salud Pública y el Heroico Cuerpo de Bomberos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, al igual que Órganos Internos de Control en Cuajimalpa de Morelos y Xochimilco adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 1er trimestre de 2022.

2



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



MEXICO TENOCHTILÁN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.-----

----- **Visto** para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa **SCG DGRA DSR 0146/2020**, instruido en contra del servidor público [REDACTED] [REDACTED] adscrito al Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y.-----

## RESULTANDO

-----1. **INFORME DE PRESUNTA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio SCGCDMX/OIC/IEMS/470/2020 de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, mediante el cual presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, emitido en contra del servidor público [REDACTED] adscrito en la época de los hechos presuntamente irregulares al Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, documento que obra de la foja 81 a 90 de los presentes autos.-----

-----2. **INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se dictó Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se ordenó emplazar al servidor público [REDACTED] como probable responsable de la presunta falta administrativa que se hizo del conocimiento de esta Dirección, a través del oficio citado en el punto que antecede, a efecto de que compareciera al desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documental que obra de la foja 91 a 94 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante el oficio SCG/DGRA/DSR/985/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, emplazado mediante razón de notificación el doce de mayo de febrero de dos mil veintiuno, documental visible de la foja 95 a 100 del expediente que se resuelve.-----

-----3. **CITATORIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.** Mediante oficio SCG/DGRA/DSR/1092/2021 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior, en su calidad de Autoridad Investigadora, oficio que fue notificado el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, documental visible de a fojas 107 y 108 de los autos que integran el expediente que se resuelve.-----

----- 4. **TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**-----



**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

a. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial, a que se refiere el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que compareció el servidor público [REDACTED], presentando su declaración por escrito visible de la foja 115 a 126; a través del cual realizó diversas manifestaciones de su defensa y ofreció pruebas; asimismo, se hizo constar la no comparecencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior, en su calidad de Autoridad Investigadora, ni de persona alguna que legalmente lo representara, no obstante dicha Autoridad Investigadora remitió sus manifestaciones mediante oficio SCGCMDX/OIC/IEMS/171/2021 del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno ratificando los señalamientos y pruebas contenidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha trece de noviembre de dos mil veinte. Diligencia que obra de la foja 109 a la 111 del expediente que se resuelve. -----

b. Con fundamento en el artículo 208, fracciones VIII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Admisión de Pruebas y Apertura de Alegatos, en el que se acordó lo conducente, respecto a las probanzas ofrecidas por el servidor público [REDACTED] en su calidad de presunto responsable; así como del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior, en su calidad de Autoridad Investigadora; así también, se determinó por concluido el periodo de desahogo de pruebas y se ordenó la apertura al periodo de alegatos, documento que obra a fojas 213 y 214 del expediente que se resuelve. -----

c. Con fundamento en el artículo 208, fracciones IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil veintiuno, se dictó el Cierre del Periodo de Alegatos, en el que se tuvo por realizadas las manifestaciones del servidor público [REDACTED] en su calidad de presunto responsable; asimismo, se asentó que el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior, en su calidad de Autoridad Investigadora, no ejerció su derecho de realizar alegatos, documento que obra a foja 223 del expediente que se resuelve. -----

-----**5. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Mediante acuerdo del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Dirección de Substanciación y Resolución tuvo por cerrada la instrucción del expediente citado al rubro, documental visible a foja 237 del expediente que se resuelve. -----

-----**6. TURNO PARA RESOLUCIÓN.** Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos a la vista de esta Autoridad Resolutora para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

**CONSIDERANDO** -----

-----**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría



**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16, fracción III, y 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción III, 24, 112 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 7, fracción III, inciso A), numeral 1, y 253, fracción I, y 271, fracción I, del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

-----**SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Que a efecto de resolver si el servidor público [REDACTED] es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de su función como [REDACTED], adscrito al Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. La calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----
3. La plena responsabilidad del servidor público [REDACTED] en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

-----**TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano [REDACTED] tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como [REDACTED] adscrito al Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal; conclusión a la que llega esta resolutora de la valoración de las siguientes pruebas: -----

1. Con la copia certificada del nombramiento como [REDACTED] con vigencia a partir del uno de julio de dos mil diecisiete. Documental visible a foja 7 del expediente que se resuelve. -----
2. Con la copia certificada del escrito de renuncia del ciudadano [REDACTED] al cargo de [REDACTED] del Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, con efectos al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. Documental visible a foja 230 del expediente que se resuelve. -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020

Con los anteriores elementos de prueba, valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los cuales permiten concluir que el ciudadano [REDACTED] se desempeñaba como [REDACTED] adscrito al Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal del periodo comprendido del uno de julio de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. -----

No es óbice señalar que, de la revisión a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que la denominación del cargo del ciudadano [REDACTED] es la de [REDACTED]. Al respecto, como se ha señalado, el ciudadano [REDACTED] causó alta en el Instituto de Educación Media Superior el uno de julio de dos mil diecisiete, siendo designado directamente como [REDACTED], sin que se observe de autos que éste contara con algún cargo previo o posterior a dicha designación, por el contrario, el ciudadano [REDACTED] únicamente se desempeñó como [REDACTED] del uno de julio de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, por tanto, esta Autoridad Resolutora advierte que, en el caso que nos ocupa, con independencia de que el cargo del ciudadano [REDACTED] se denomine [REDACTED] lo cierto es que no obra constancia en el expediente en que se actúa del cual se desprenda que la designación del ciudadano [REDACTED] se encontrara supeditada a un nombramiento previo y que éste haya sido designado como [REDACTED] con carácter provisional, o bien, con la finalidad de suplir las funciones de [REDACTED] sino que se trata de una designación directa en el cargo de mérito. -----

Por lo anterior, el carácter de servidor público del presunto responsable se acredita en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes en la época de los hechos; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial.-----

*“SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

Bajo esa tesitura, el ciudadano [REDACTED] resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Ley de





**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

Responsabilidades Administrativas de la ciudad de México y susceptible de fincársele responsabilidad administrativa, por encontrarse supeditados a cumplir con la obligación que le imponía la fracción IV del artículo 49, de ese ordenamiento legal.-----

**-----CUARTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.-----**

Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público [redacted] al fungir como [redacted] del Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

I. Es de señalarse que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del trece de noviembre de dos mil veinte, visible de la foja 82 a la 90 de autos, se atribuyó la siguiente conducta presuntamente irregular al servidor público [redacted].-----

*"...Derivado del Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha doce de febrero de dos mil veinte, en el que se determinó que el ciudadano [redacted] en su desempeño entonces como [redacted] del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que no presentó la Declaración de Intereses anual que debió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciocho."-----*

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al servidor público [redacted], en la conducta referida en el presente considerando, el elemento que a juicio de esta autoridad se debe considerar para resolver la presente controversia es el siguiente:-----

a) Si el servidor público [redacted] en su desempeño como [redacted] del Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, al no presentar la Declaración de Intereses anual durante el mes de mayo de dos mil dieciocho, infringió lo dispuesto por 32, 33, fracción II, 46 y 48, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y en consecuencia infringió la obligación establecida en el artículo 49, fracción IV, de la referida Ley.-----

----- II. En este sentido, sobre la premisa antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales ofrecidas por el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior, en su calidad de Autoridad Investigadora, de la siguiente forma:-----

1. Oficio número SCG/CIEMS/CI/1001/2018, del catorce de septiembre de dos mil dieciocho, (Foja 16) mediante el cual la Maestra Georgina Hernández León, entonces Contralora Interna



**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, denunció al ciudadano [REDACTED] servidor público del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, por no presentar la Declaración de Conflictos de Intereses anual dos mil dieciocho. -----

2. Copia certificada de los oficios SCG/CIEMS/CI/462/2018 y SCG/CIEMS/CI/718/2018, el primero de fecha dieciocho de junio y el segundo, de ocho de agosto, ambos de dos mil dieciocho, (Fojas 1 y 2), mediante los cuales la otrora Contralora Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal solicitó a la entonces Subdirectora de Recursos Humanos del referido Instituto, el alta o en caso contrario la baja del ciudadano [REDACTED]. -----

3. Copia certificada del oficio SE/CIEMS/DAD/SRH/O-2087/2018, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, y anexo, (Fojas 4 y 5), mediante el cual la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, informó que [REDACTED] causó alta en la [REDACTED], del referido Instituto el primero de julio de dos mil diecisiete. -----

4. Copia certificada de designación (foja 6 de autos), por la que la entonces Directora General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, designó al ciudadano [REDACTED] como encargado del [REDACTED] del referido Instituto, con efectos a partir del primero de julio de dos mil diecisiete. -----

5. Copia certificada del oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/3378/2018 de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 7 y 8), a través del cual informó que de la búsqueda realizada en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó registro de declaración de intereses actualización del ciudadano [REDACTED] transmitida en fecha primero de junio de dos mil dieciocho. -----

6. Correo electrónico de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, por el cual el ciudadano [REDACTED] remitió a la entonces Contralora Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal su declaración de intereses inicial con fecha de presentación quince de febrero de dos mil dieciocho (fojas 9 a 15 de autos). -----

7. Oficio número SCG/DGRA/DSP/6696/2019 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 45 a 54), mediante el cual se informó que no se localizó registro de presentación de la declaración de intereses anual 2018 por el ciudadano de referencia; no obstante ello, se remitió copia certificada de la declaración de intereses actualizada del servidor público [REDACTED], presentada con fecha primero de junio de dos mil dieciocho. -----

8. Oficio número SCGCDMX/OIC/CIEMS/047/2020 del diecisiete de enero de dos mil veinte, por el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Educación Media Superior requirió al ciudadano [REDACTED] que en un término no mayor a cinco



**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

días hábiles remitiera el acuse de su declaración de intereses anual dos mil dieciocho (fojas 54 y 55). -----

9. Escrito del veintitrés de enero de dos mil veinte, mediante el cual el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] remitió copia del acuse de su declaración de intereses actualización, transmitida el día primero de noviembre de dos mil dieciocho. Misma que es diferente a la transmitida el uno de junio de dos mil dieciocho, al haber sido emitida con motivo de la conclusión de su cargo (fojas 56 a 62). -----

Documentales descritas que son valoradas conforme a los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redargüidas de falsedad tienen valor probatorio pleno. -----

-----III. Ahora bien, resulta imperante determinar si se configura la obligación del servidor público [REDACTED] en su desempeño como [REDACTED] [REDACTED] adscrito al Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, a presentar la Declaración de Intereses Anual durante el mes de mayo del año correspondiente, y si al no realizarlo, con dicha conducta contravino la obligación establecida en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en los artículos 32, 33, fracción II, 46 y 48, párrafo segundo, normatividad que establece lo siguiente: -----

**Ley de Responsabilidades administrativas de la Ciudad de México**

**"Artículo 32.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.**

**"Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:**

(...)

II. Declaración de **modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,**

**Artículo 46.-Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.**

Artículo 48.- (...)

**La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le sean aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá**



**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

presentar la declaración en cualquier momento en que la persona servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés."

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ---  
(...)

**IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;**

En términos de la normatividad antes transcrita, se advierte la obligación de todas las personas servidoras públicas de presentar la declaración de intereses en los plazos señalados para la presentación de la declaración de situación patrimonial, en términos de la norma aplicable, incurriendo en falta administrativa no grave la persona servidora pública que no cumpla con tal obligación.

Visto lo anterior, en el caso concreto, el servidor público [redacted] se desempeñaba como [redacted] adscrito al Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, por tanto, dicho servidor público se encontraba obligado a presentar su Declaración de Intereses anual correspondiente al año dos mil dieciocho, en los plazos señalados por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es decir durante el plazo comprendido del primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; lo anterior es así toda vez que se desempeñó en el cargo de [redacted] del multicitado Instituto del primero de julio de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho tal y como se desprende la copia certificada de del nombramiento como [redacted] con vigencia a partir del primero de julio de dos mil diecisiete (foja 7) y con la copia certificada del escrito de renuncia del ciudadano [redacted] al cargo de [redacted] del Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, con efectos al treinta de septiembre de dos mil dieciocho (foja 230).

Bajo esa tesitura, mediante oficio SCG/DGRA/DSP/6696/2019 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, (foja 45 a 54) la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se informó que no se localizó registro de presentación de la declaración de intereses anual 2018 por el ciudadano de [redacted] no obstante ello, se remitió copia certificada de la declaración de intereses actualización del servidor público [redacted] presentada con fecha uno de junio de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, al no presentar el servidor público [redacted] su Declaración de Intereses Anual durante el mes de mayo de dos mil dieciocho implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en los artículos 32, 33, fracción II, 46 y 48, párrafo segundo de la referida Ley. Por lo anterior, se llega a la conclusión



**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

de que le resulta responsabilidad administrativa al servidor público [REDACTED] respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el inciso I del presente considerando. -----

-----V. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en los apartados precedentes, se procede a llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público [REDACTED] respecto a la presunta falta administrativa descrita en el presente Considerando, realizada durante el desahogo de su Audiencia Inicial, como a continuación se indica: -----

Señala, el servidor público [REDACTED], manifiesta lo siguiente: -----

*"...Por su parte el artículo 101, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:-----*

*(...)*

*De una lectura íntegra y literal del precepto en cuestión, se desprende que una de sus hipótesis normativas, consiste en que las autoridades substanciadoras, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esa Ley, cuando de las investigaciones practicadas, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la persona servidora pública y los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron, sin embargo, no obstante lo anterior y de que obra en el expediente SCG DGRA DSR 0146/2020 que me fue entregado en "copia certificada" con el respectivo emplazamiento, a) el oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/3378/2018, de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el que remite información a la Mtra. Georgina Hernández León, Contralora Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, y entre la que se encuentra una captura de pantalla en donde se advierte que el C. [REDACTED] presentó (...) una declaración de actualización de conflicto de intereses con fecha uno de junio del dos mil dieciocho; y, b) el oficio SCG/DGRA/DSP/6696/2019, de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel, Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el que remite información al Lic. Gamaliel Silva Molina, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media, y entre la que se encuentra una copia certificada de la declaración de conflicto de intereses de actualización presentada por el C. [REDACTED] con fecha de transmisión uno de junio de dos mil dieciocho, la autoridad substanciadora fue omisa en entrar al estudio de dicha hipótesis, sin imponer que esta, es una obligación y no una opción potestativa, ya que el precepto es muy claro en referir en que se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley por lo que de nueva cuenta, al ser omiso en cumplir esta obligación se transgrede mi derecho al debido proceso y al principio de seguridad jurídica, ya que como obra de manera indubitable en autos, en fecha uno de junio de dos mil dieciocho transmití por la plataforma instaurada para tal efecto, la actualización de la declaración de conflicto de*



**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

*intereses, y si bien es cierto el artículo 33, fracción II, en correlación con artículo 48, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, disponen que lo sea de manera anual en el mes de mayo, también lo es que no existe impedimento para presentarla en fecha posterior, por lo que existe un consentimiento del titular del bien jurídico "afectado", máxime que la norma en cita, prevé que en el supuesto de no presentarse en esa temporalidad, se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación, es decir, lo que se pretende con esta ley, es que no se deje de presentar dicha declaración, aunado a que el cargo que desempeñaba no involucraba que se pudiera actualizar un posible conflicto de interés, por lo que al haberla presentado el uno de junio del dos mil dieciocho, esto es un día después de concluido el mes de mayo, fue subsana la conducta de manera espontánea, sumado que no causé un daño o perjuicio al erario de la hacienda pública local y los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron, resulta evidente que no se tenía que haber iniciado procedimiento de responsabilidad administrativa en mi contra..." -----*

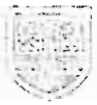
De la anterior transcripción se desprende que el ciudadano [REDACTED] invoca a su favor la figura de la abstención que se establece en el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismo que a continuación se transcribe: -----

*Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:*

- I. Que la actuación de la persona servidora pública, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta la persona servidora pública en la decisión que adoptó, o*
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la persona servidora pública o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.*

De la anterior transcripción se desprende que para poder hacer valer la figura de la abstención se deben colmar varios supuestos, en primer lugar, que no exista daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de los entes público, y en segundo lugar que se actualice alguna de las siguientes dos hipótesis: -----

- 1. Que la actuación de la persona servidora pública este referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible; o -----



**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

2. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la persona servidora pública o implique error manifiesto y que los efectos que se pudieran haber creado hayan desaparecido. -----

En ese orden de ideas, resulta necesario acotar que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del trece de noviembre de dos mil veinte, visible de la foja 82 a la 90 de autos, se atribuyó la siguiente conducta presuntamente irregular al servidor público

-----  
*"...Derivado del Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha doce de febrero de dos mil veinte, en el que se determinó que el ciudadano [REDACTED] en su desempeño entonces como [REDACTED] del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que no presentó la Declaración de Intereses anual que debió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciocho."* -----

De lo anterior, se advierte que la conducta que se le reprocha al servidor público [REDACTED]; no causó daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio del Instituto de Educación Media Superior del entonces Distrito Federal, colmando con ello el primer requisito que establece el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente que se resuelve se advierte que mediante oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/3378/2018 de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el entonces Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 7 y 8), informó que de la búsqueda realizada en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó registro de declaración de intereses actualización del ciudadano [REDACTED] transmitida en fecha **uno de junio de dos mil dieciocho**; asimismo, mediante oficio número SCG/DGRA/DSP/6696/2019 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la entonces Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 45 a 54), remitió copia certificada de la declaración de intereses actualización del servidor público [REDACTED] presentada con fecha **uno de junio de dos mil dieciocho**. -----

Bajo esa tesitura, es posible arribar a la convicción que el servidor público **subsanó su omisión de presentar la Declaración de Intereses anual durante el mes de mayo de dos mil dieciocho de manera espontánea**, es decir, sin que existiera requerimiento alguno de por medio de Autoridad competente, **toda vez que dicha Declaración de Intereses fue transmitida el día primero de junio de dos mil dieciocho**, tal y como quedó señalado en el párrafo precedente. Actualizándose de esta forma la segunda de las hipótesis que establece el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Por otra parte, es de señalarse al servidor público [REDACTED] que no se realiza el análisis de otras manifestaciones esgrimidas en su escrito presentados en la



**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

diligencia de Audiencia Inicial celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el expediente que se resuelve, en virtud de que esto en nada cambiaría el sentido de las consideraciones de hecho y de derecho referidas en los párrafos que anteceden respecto de las irregularidades señaladas en los apartados I y II del presente Considerando, que les fueron atribuidas. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia con No. Registro: 172,578, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743. -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo."*

En ese sentido, esta Autoridad determina procedente **abstenerse de imponer sanción administrativa** al ciudadano [REDACTED] respecto de la falta administrativa que se hizo del conocimiento de esta Autoridad Resolutora mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del trece de noviembre de dos mil veinte; lo anterior al haberse actualizado los requerimientos señalados en el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

**RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se abstiene de imponer sanción administrativa al ciudadano [REDACTED] de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano [REDACTED], de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0146/2020**

-----**CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior, en su calidad de Autoridad Investigadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

-----**QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RODRIGO GARCÍA MONDRAGÓN, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

DMRT/PGTV

